



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL
SANCIONADOR**

EXPEDIENTE: SRE-PSC-33/2024

PROMOVENTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

PARTES INVOLUCRADAS: PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO Y OTRO

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIA: JERALDYN GONSEN FLORES

SUMARIO DE LA DECISIÓN

SENTENCIA por la que se determina la **inexistencia** de las infracciones consistentes en actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración al principio de legalidad y seguridad jurídica, así como el uso indebido de la pauta atribuidas al Partido Verde Ecologista de México, lo anterior, derivado de la difusión de los promocionales de televisión denominados: “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES con folio RV00691-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2 con folio RV00733-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3 con folio RV00762-23” y “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED con folio RV00839- 23”, además de la inexistencia de la promoción personalizada atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

GLOSARIO	
Autoridad instructora	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Denunciante	Víctor Hugo Sondón Saavedra en su carácter de representante propietario del Partido Acción Nacional
Dirección de Prerrogativas	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral



GLOSARIO	
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Partido Verde o PVEM	Partido Verde Ecologista de México
PAN	Partido Acción Nacional
AMLO, presidente de la República	Andrés Manuel López Obrador, presidente de los Estados Unidos Mexicanos
Promocionales “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3” y “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES”	“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES con folio RV00691-23” “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2 con folio RV00733-23” “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3 con folio RV00762-23” “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED con folio RV00839- 23”
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Suprema Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación

S E N T E N C I A que dicta la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Ciudad de México el veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.

V I S T O S los autos del procedimiento especial sancionador de órgano central del INE registrado con la clave **SRE-PSC-33/2024**, integrado con motivo del escrito de queja presentado por el PAN en contra del PVEM y otro y

RESULTANDO

I. Antecedentes

- **Procesos electorales**

1. **Proceso electoral federal y local 2023-2024.** En la presente anualidad habrá elecciones en la República mexicana, en dicha elección se renovará, entre otros cargos, a la persona titular de la presidencia de la República, así como diversas diputaciones y senadurías a nivel federal y local¹, resaltando las siguientes fechas:

- **Precampaña:** Del veinte de noviembre de dos mil veintitrés² al dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.
- **Campaña:** Del uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro.
- **Jornada electoral:** dos de junio de dos mil veinticuatro.

Sustanciación del procedimiento especial sancionador

2. **Denuncia.** El doce de diciembre, Víctor Hugo Sondón Saavedra, en su carácter de representante propietario del PAN ante el INE denunció al PVEM por el presunto uso indebido de la pauta, promoción personalizada, actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica derivado de la difusión de los promocionales de televisión denominados: **“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES** con folio RV00691-23”, **“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2** con folio RV00733-23”, **“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3** con folio RV00762-23” y **“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED** con folio RV00839- 23”, así

¹ Dicha información se puede consultar en el enlace electrónico <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2024/eleccion-federal-2024/>. Esto constituye un hecho notorio en términos del artículo 461 de la Ley Electoral y del criterio orientador I.3º.C.35K de rubro: “PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL”, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, libro XXVI, tomo 2, noviembre 2013, página 1373.

² Las fechas mencionadas en adelante corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención en contrario.

como la promoción personalizada atribuida a Andrés Manuel López Obrador.

3. A decir del quejoso, en los referidos promocionales se nombra y se visualiza al presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, así como logros de su gobierno a través de programas sociales, siendo de esta forma por la cual se llama a votar a la ciudadanía en favor del PVEM.
4. Por tales motivos, el promovente solicitó la adopción de medidas cautelares, a fin de que se suspendiera la difusión de los referidos promocionales, así como en su vertiente de tutela preventiva.
5. **Radicación, así como reserva de admisión y emplazamiento.** El trece de diciembre, la autoridad instructora determinó el inicio del procedimiento especial sancionador³, asimismo reservó la admisión y el emplazamiento al tener diligencias de investigación por desahogar.
6. **Admisión de la queja y reserva de emplazamiento.** El quince de diciembre, se admitió a trámite la queja y se reservó el emplazamiento al tener diligencias de investigación por desahogar.
7. **Medidas Cautelares.** Mediante acuerdo **ACQyD-INE-311/2023**⁴ de dieciséis de diciembre, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE determinó la **improcedencia** de la medida cautelar solicitada por el promovente, porque, desde una óptica preliminar y bajo la apariencia del buen derecho, consideró que los promocionales eran de naturaleza política y de contenido genérico ya que no contenía expresiones que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, solicitara el apoyo en favor o en contra de una opción electoral⁵, por lo que se encuentra amparado por la libertad de expresión.
8. Además, respecto a la tutela preventiva, también lo declaró improcedente, pues las medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva tienen

³ Registrado con la clave UT/SCG/PE/PAN/CG/1278/PEF/292/2023.

⁴ Fojas 90 a 123 del cuaderno accesorio único.

⁵ Contra la anterior determinación, no se interpuso recurso de revisión.

por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que, es necesario que los hechos contraventores, aunque no sucedan sean de inminente realización ya que tienen por objeto hacer cesar o desaparecer determinada conducta, lo que en el caso no acontece.

9. Lo anterior dado que, bajo la apariencia del buen derecho, se considera que no existe justificación para limitar o condicionar el ejercicio del PEVEM, pues en el caso de que difundieran otros materiales propagandísticos, con características similares a los denunciados tendrían que ser analizados en sus méritos en el contexto en el que se difundan.
10. **Emplazamiento y audiencia.** El dos de enero de dos mil veinticuatro, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas para que comparecieran a la audiencia de ley, la cual se celebró el ocho de enero siguiente, al concluir, se ordenó remitir el expediente a esta Sala Especializada.
11. **Recepción del expediente.** En su momento se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional el expediente formado con motivo de la instrucción del procedimiento, y se remitió a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de verificar su debida integración.
12. **Turno y radicación.** El veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro, el magistrado presidente interino acordó integrar el expediente **SRE-PSC-33/2024** y turnarlo a la ponencia del magistrado Rubén Jesús Lara Patrón, quien en su momento radicó y procedió a elaborar la resolución correspondiente, conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

13. **PRIMERA. COMPETENCIA.** Esta Sala Especializada es competente para resolver el presente asunto, en virtud de que se trata de un procedimiento especial sancionador relacionado con la presunta difusión

de promoción personalizada, actos anticipados de campaña, vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica, y el uso indebido de la pauta, atribuidas al PVEM, así como la promoción personalizada atribuida al presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador, derivado de la difusión de diversos promocionales de televisión los cuales fueron pautados como parte de su prerrogativa, cuestión que activa la competencia exclusiva de este órgano jurisdiccional.

14. Lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base III⁶, 134, párrafo octavo⁷, 99, párrafo cuarto, fracción IX⁸ de la Constitución; 173 primer párrafo⁹ y 176, último párrafo,¹⁰ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de

⁶ **Artículo 41.**

(...)

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social. Los candidatos independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley.

⁷ **Artículo 134.**

(...)

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

⁸ **Artículo 99.** El Tribunal Electoral será, con excepción de lo dispuesto en la fracción II del artículo 105 de esta Constitución, la máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación.

(...)

Al Tribunal Electoral le corresponde resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y según lo disponga la ley, sobre:

(...)

IX. Los asuntos que el Instituto Nacional Electoral someta a su conocimiento por violaciones a lo previsto en la Base III del artículo 41 y párrafo octavo del artículo 134 de esta Constitución; a las normas sobre propaganda política y electoral, así como por la realización de actos anticipados de precampaña o de campaña, e imponer las sanciones que correspondan.

⁹ **Artículo 173.-** El Tribunal Electoral contará con siete Salas Regionales y una Sala Regional Especializada que se integrarán por tres magistrados o magistradas electorales, cada una; cinco de las Salas Regionales tendrán su sede en la ciudad designada como cabecera de cada una de las circunscripciones plurinominales en que se divida el país, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 53 de la Constitución y la ley de la materia, la sede de las dos Salas Regionales restantes, será determinada por la Comisión de Administración, mediante acuerdo general y la Sala Regional Especializada tendrá su sede en el la Ciudad de México.

¹⁰ **Artículo 176.-** Cada una de las Salas Regionales, con excepción de la Sala Regional Especializada, en el ámbito en el que ejerza su jurisdicción, tendrá competencia para: (...)

Los procedimientos especiales sancionadores previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán conocidos y resueltos por la Sala Regional Especializada con sede en la Ciudad de México, así como de lo establecido en las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y XIII anteriores, sin perjuicio de que el Presidente o la Presidenta del Tribunal Electoral pueda habilitarla para conocer de los asuntos a los que se refieren las demás fracciones del presente artículo.

la Federación; 470, párrafo 1, incisos a), b) y c)¹¹, y 475¹² de la Ley Electoral, así como en las jurisprudencias 25/2010 y 10/2008, de rubros: **“PROPAGANDA ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN. COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES”** y **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. ES LA VÍA PREVISTA PARA ANALIZAR VIOLACIONES RELACIONADAS CON PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL EN RADIO Y TELEVISIÓN”**, respectivamente.

15. **SEGUNDA. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA**

16. En la audiencia de pruebas y alegatos AMLO solicitó a la autoridad instructora, que, de conformidad a lo establecido en el artículo 60, numeral 1, fracciones II, III y IV del Reglamento de Quejas y Denuncias del INE, la denuncia fuera desechada.
17. Lo anterior porque los hechos denunciados no constituyen una violación en materia de propaganda político-electoral, además de que se considera frívola dado que los hechos que se le pretenden atribuir no los llevó a cabo, al no haberse acreditado su participación o intervención en la realización y difusión de los spots denunciados, por lo que no constituyen una falta o violación en materia de propaganda político electoral.
18. Al respecto, esta Sala Especializada considera que tales alegaciones están vinculadas con el estudio de fondo del caso toda vez que involucra, precisamente, la determinación sobre la acreditación o no de la infracción que se le imputa al presidente de la República.

¹¹ **Artículo 470.**

1. Dentro de los procesos electorales, la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial establecido por el presente Capítulo, cuando se denuncie la comisión de conductas que:

a) Violan lo establecido en la Base III del artículo 41 o en el octavo párrafo del artículo 134 de la Constitución;

b) Contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, o

c) Constituyan actos anticipados de precampaña o campaña.

¹² **Artículo 475.**

1. Será competente para resolver sobre el procedimiento especial sancionador referido en el artículo anterior, la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral.

19. Por tanto, no se actualiza la improcedencia referida, sino que la defensa planteada se atenderá en el análisis sustantivo del asunto.
20. Además, respecto de que la queja era frívola esta Sala Especializada considera que los enunciados constituyen argumentos tendentes a evidenciar la inexistencia de la infracción por la cual se le llamó al procedimiento y no propiamente una cuestión relacionada con la improcedencia de la queja como un obstáculo para la válida consecución del procedimiento.
21. Además, de la revisión del escrito de queja se advierte que el PAN precisó en su denuncia la narración de los hechos, así como los preceptos presuntamente vulnerados y aportó los elementos de prueba que estimó pertinentes, por lo que a consideración de este órgano jurisdiccional las conductas denunciadas sí se encuentran soportadas en medios probatorios, los cuales serán analizados en el apartado correspondiente.
22. **TERCERA. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES Y CÚMULO PROBATORIO**
23. Como se mencionó en el apartado de antecedentes, el PAN presentó queja contra el PVEM por la supuesta transgresión a la normativa electoral -difusión de promoción personalizada, actos anticipados de campaña y fraude a la ley, vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica y uso indebido de la pauta, así como la promoción personalizada del presidente de la República- derivado de la difusión de diversos promocionales pautados argumentando lo siguiente:
- En los spots denunciados se visualiza la imagen y se escucha el nombre de Andrés Manuel López Obrador, presidente de la República, lo que podría constituir promoción personalizada ya que se realiza con el fin de promover de manera indebida a un servidor

público, lo cual evidentemente ocasiona una vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica.

- En diversas expresiones se pretende promover al PVEM destacando cualidades y atributos frente a la ciudadanía, lo que implica actos anticipados de campaña y fraude a la ley.
- Con la estrategia de difusión del PVEM se advierte el despliegue de la estrategia de posicionamiento de Andrés Manuel López Obrador, por lo que se acredita el uso indebido de la pauta, al promover de forma dolosa la imagen y virtudes de éste.
- Es fraude a la ley al considerar el promover el nombre e imagen del presidente en la antesala de un cargo de elección popular como la presidencia.
- Con la estrategia del PVEM se da ventaja porque se empieza a promover ya sea para obtener un beneficio personal o hacia el partido político con el que lo relacionen para que se conozca su figura de forma anticipada.
- Las acciones realizadas por el servidor público contravienen lo dispuesto por la normativa electoral toda vez que fuera de las etapas correspondientes, se encuentran promocionando su imagen.

24. Para acreditar su dicho, solicitó un informe por parte de la Dirección de Prerrogativas del INE de los materiales denunciados respecto a sus impactos en radio y televisión, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto legal y humana.

25. Así, una vez recibida la queja, la UTCE determinó realizar diversas diligencias de investigación y una vez que se desahogaron, se obtuvo de manera destacada la siguiente información:

26. **Documental pública**¹³. Consistente en el Reporte de Vigencia de Materiales del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia

¹³ Las documentales publicas cuentan con pleno valor probatorio, al ser emitidas por las autoridades electorales federales en ejercicio de sus funciones y no estar contradichas por



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

de Radio y Televisión de la Dirección de Prerrogativas relacionado con los promocionales denunciados, del cual se advierte que los spots fueron pautados por el PVEM para el periodo ordinario, así como para la etapa de precampaña federal del veinte de octubre al veinte de diciembre tal y como se puede apreciar a continuación:

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00691-23	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
2	PVEM	RV00691-23	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
3	PVEM	RV00691-23	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	21/10/2023	01/11/2023
4	PVEM	RV00691-23	CAMPECHE	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
5	PVEM	RV00691-23	COAHUILA	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
6	PVEM	RV00691-23	COLIMA	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
7	PVEM	RV00691-23	CHIAPAS	ORDINARIO	26/10/2023	30/10/2023
8	PVEM	RV00691-23	CHIHUAHUA	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
9	PVEM	RV00691-23	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
10	PVEM	RV00691-23	DURANGO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
11	PVEM	RV00691-23	GUANAJUATO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
12	PVEM	RV00691-23	GUERRERO	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
13	PVEM	RV00691-23	HIDALGO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
14	PVEM	RV00691-23	JALISCO	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
15	PVEM	RV00691-23	MEXICO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
16	PVEM	RV00691-23	MICHOACAN	ORDINARIO	26/10/2023	30/10/2023
17	PVEM	RV00691-23	MORELOS	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
18	PVEM	RV00691-23	NAYARIT	ORDINARIO	26/10/2023	30/10/2023
19	PVEM	RV00691-23	NUEVO LEON	ORDINARIO	20/10/2023	01/11/2023
20	PVEM	RV00691-23	OAXACA	ORDINARIO	24/10/2023	27/10/2023
21	PVEM	RV00691-23	PUEBLA	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
22	PVEM	RV00691-23	QUERETARO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
23	PVEM	RV00691-23	QUINTANA ROO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
24	PVEM	RV00691-23	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
25	PVEM	RV00691-23	SINALOA	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
26	PVEM	RV00691-23	SONORA	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
27	PVEM	RV00691-23	TABASCO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
28	PVEM	RV00691-23	TAMAULIPAS	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
29	PVEM	RV00691-23	TLAXCALA	ORDINARIO	26/10/2023	28/10/2023
30	PVEM	RV00691-23	VERACRUZ	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
31	PVEM	RV00691-23	YUCATAN	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
32	PVEM	RV00691-23	ZACATECAS	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00733-23	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
2	PVEM	RV00733-23	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
3	PVEM	RV00733-23	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	04/11/2023	04/11/2023
4	PVEM	RV00733-23	CAMPECHE	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
5	PVEM	RV00733-23	COAHUILA	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
6	PVEM	RV00733-23	COLIMA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
7	PVEM	RV00733-23	CHIAPAS	ORDINARIO	07/11/2023	09/11/2023
8	PVEM	RV00733-23	CHIHUAHUA	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
9	PVEM	RV00733-23	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	03/11/2023	18/11/2023
10	PVEM	RV00733-23	DURANGO	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
11	PVEM	RV00733-23	GUANAJUATO	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023

elemento alguno, de conformidad con los artículos 461, párrafo 3, inciso a) así como 462, párrafos 1 y 2, de la Ley Electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
12	PVEM	RV00733-23	GUERRERO	ORDINARIO	09/11/2023	09/11/2023
13	PVEM	RV00733-23	HIDALGO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
14	PVEM	RV00733-23	JALISCO	ORDINARIO	03/11/2023	04/11/2023
15	PVEM	RV00733-23	MEXICO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
16	PVEM	RV00733-23	MICHOACAN	ORDINARIO	06/11/2023	09/11/2023
17	PVEM	RV00733-23	MORELOS	ORDINARIO	03/11/2023	03/11/2023
18	PVEM	RV00733-23	NAYARIT	ORDINARIO	06/11/2023	09/11/2023
19	PVEM	RV00733-23	NUEVO LEON	ORDINARIO	09/11/2023	09/11/2023
20	PVEM	RV00733-23	OAXACA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
21	PVEM	RV00733-23	PUEBLA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
22	PVEM	RV00733-23	QUERETARO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
23	PVEM	RV00733-23	QUINTANA ROO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
24	PVEM	RV00733-23	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	03/11/2023	04/11/2023
25	PVEM	RV00733-23	SINALOA	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
26	PVEM	RV00733-23	SONORA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
27	PVEM	RV00733-23	TABASCO	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
28	PVEM	RV00733-23	TAMAULIPAS	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
29	PVEM	RV00733-23	TLAXCALA	ORDINARIO	06/11/2023	08/11/2023
30	PVEM	RV00733-23	VERACRUZ	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
31	PVEM	RV00733-23	YUCATAN	ORDINARIO	03/11/2023	04/11/2023
32	PVEM	RV00733-23	ZACATECAS	ORDINARIO	06/11/2023	09/11/2023

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00762-23	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
2	PVEM	RV00762-23	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
3	PVEM	RV00762-23	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	10/11/2023	14/11/2023
4	PVEM	RV00762-23	CAMPECHE	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
5	PVEM	RV00762-23	COAHUILA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
6	PVEM	RV00762-23	COLIMA	ORDINARIO	14/11/2023	18/11/2023
7	PVEM	RV00762-23	CHIAPAS	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
8	PVEM	RV00762-23	CHIHUAHUA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
9	PVEM	RV00762-23	DURANGO	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
10	PVEM	RV00762-23	GUANAJUATO	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
11	PVEM	RV00762-23	GUERRERO	ORDINARIO	10/11/2023	13/11/2023
12	PVEM	RV00762-23	HIDALGO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
13	PVEM	RV00762-23	MEXICO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
14	PVEM	RV00762-23	MICHOACAN	ORDINARIO	17/11/2023	19/11/2023
15	PVEM	RV00762-23	MORELOS	ORDINARIO	10/11/2023	14/11/2023
16	PVEM	RV00762-23	NAYARIT	ORDINARIO	17/11/2023	19/11/2023
17	PVEM	RV00762-23	NUEVO LEON	ORDINARIO	10/11/2023	13/11/2023
18	PVEM	RV00762-23	OAXACA	ORDINARIO	15/11/2023	19/11/2023
19	PVEM	RV00762-23	PUEBLA	ORDINARIO	14/11/2023	18/11/2023
20	PVEM	RV00762-23	QUERETARO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
21	PVEM	RV00762-23	QUINTANA ROO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
22	PVEM	RV00762-23	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	11/11/2023	18/11/2023
23	PVEM	RV00762-23	SINALOA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
24	PVEM	RV00762-23	SONORA	ORDINARIO	14/11/2023	18/11/2023
25	PVEM	RV00762-23	TABASCO	ORDINARIO	10/11/2023	14/11/2023
26	PVEM	RV00762-23	TAMAULIPAS	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
27	PVEM	RV00762-23	TLAXCALA	ORDINARIO	17/11/2023	19/11/2023
28	PVEM	RV00762-23	VERACRUZ	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
29	PVEM	RV00762-23	ZACATECAS	ORDINARIO	18/11/2023	19/11/2023

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00839-23	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	04/12/2023
2	PVEM	RV00839-23	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	05/12/2023	20/12/2023
3	PVEM	RV00839-23	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
4	PVEM	RV00839-23	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
5	PVEM	RV00839-23	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
6	PVEM	RV00839-23	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
7	PVEM	RV00839-23	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
8	PVEM	RV00839-23	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
9	PVEM	RV00839-23	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	11/12/2023
10	PVEM	RV00839-23	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	12/12/2023	16/12/2023
11	PVEM	RV00839-23	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
12	PVEM	RV00839-23	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
13	PVEM	RV00839-23	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	01/12/2023
14	PVEM	RV00839-23	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/12/2023	20/12/2023
15	PVEM	RV00839-23	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
16	PVEM	RV00839-23	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	16/12/2023
17	PVEM	RV00839-23	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
18	PVEM	RV00839-23	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
19	PVEM	RV00839-23	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
20	PVEM	RV00839-23	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
21	PVEM	RV00839-23	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
22	PVEM	RV00839-23	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
23	PVEM	RV00839-23	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	20/12/2023
24	PVEM	RV00839-23	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
25	PVEM	RV00839-23	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	12/12/2023
26	PVEM	RV00839-23	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	13/12/2023	20/12/2023
27	PVEM	RV00839-23	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
28	PVEM	RV00839-23	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
29	PVEM	RV00839-23	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
30	PVEM	RV00839-23	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
31	PVEM	RV00839-23	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
32	PVEM	RV00839-23	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
33	PVEM	RV00839-23	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
34	PVEM	RV00839-23	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
35	PVEM	RV00839-23	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
36	PVEM	RV00839-23	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
37	PVEM	RV00839-23	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
38	PVEM	RV00839-23	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
39	PVEM	RV00839-23	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023

27. **Documental pública.** Consistente en el acta circunstanciada de doce de diciembre¹⁴, instrumentada por la autoridad instructora en la que se hizo constar la existencia y contenido de los promocionales denunciados en el portal de pautas del INE. A tal documento, se adjuntó un disco compacto en el cual obran los promocionales denunciados.

¹⁴ Fojas 32 a 40 del cuaderno accesorio único.

28. **Documental privada**¹⁵. Consistente en el oficio PVEM-INE-230/2023¹⁶, de catorce de diciembre, signado por el representante del PVEM ante el Consejo General del INE en el que se indicó lo siguiente.

- El PVEM considera que el actual presidente es un líder político sobresaliente, se tiene afinidad a su movimiento y una coalición legislativa con él y su movimiento.
- Andrés Manuel López Obrador no ocupa ningún cargo partidista dentro de la estructura del PVEM.
- Al ser presidente de la República Andrés Manuel López Obrador, es un servidor público cuya utilización de su imagen no requiere de permiso alguno para ser utilizada.
- Señaló que la Comisión de Quejas ya se había pronunciado sobre la naturaleza de los promocionales y su validez mediante Acuerdo ACQyD-INE-258/2023 de siete de noviembre de dos mil veintitrés.
- El contenido de los promocionales denunciados en el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/1127/PEF/141/2023 es el mismo contenido de los spots que se denuncian en el presente asunto.

29. **Documentales públicas.** Consistente en los oficios **114.CJEF.CACCC.DGDJF.2023.30298** y **114.CJEF.CACCC.DGDJF.2023.30496** del Director General de Defensa Jurídica Federal en la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, por los cuales se adjunta el diverso CGCSyVGR/214/2023¹⁷ de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, en el que da contestación al requerimiento que le fue realizado por la autoridad instructora, de los cuales se obtuvo la siguiente información:

¹⁵ Las pruebas documentales privadas cuentan con valor indiciario, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 461, párrafo 3, inciso b) y 462, párrafo 3 de la Ley Electoral, por lo que su alcance debe analizarse a la luz del cúmulo probatorio.

¹⁶ Foja 73 a 76 del cuaderno accesorio único.

¹⁷ Foja 148 del cuaderno accesorio único.

- Se niega lisa y llanamente que el presidente de la República haya participado en la elaboración, diseño o difusión de los promocionales.
- El presidente de la República no ha otorgado autorización a persona alguna para la utilización de cualquiera de los atributos de su personalidad. De igual forma no se han utilizado recursos públicos para tales fines.
- Presenta formal deslinde sobre los hechos denunciados, en razón de que no se participó en los promocionales denunciados.
- Con anterioridad se analizó el contenido de los promocionales aquí denunciados.

30. **Documental pública**¹⁸. Consistente en la impresión del correo electrónico de la Dirección de Prerrogativas del INE, en el que informó que el Sistema Integral de Verificación y Monitoreo generó el reporte de detecciones de los materiales pautados por el PVEM para el periodo ordinario y federal. A tal documento, se adjuntó un disco compacto en el cual obran la documentación antes referida¹⁹.

31. **Documental pública**²⁰. Consistente en el nombramiento de dos de mayo, ofrecida por Andrés Manuel López Obrador en su escrito de alegatos al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos.

32. Con todos los elementos de prueba antes referidos, la autoridad instructora ordenó emplazar a las partes involucradas en el presente asunto a la audiencia de pruebas y alegatos, las cuales, al comparecer manifestaron lo siguiente:

¹⁸ Foja 155 a 156 del cuaderno accesorio único.

¹⁹ Tal prueba se valora conforme a la jurisprudencia 24/2010 de rubro: MONITOREO DE RADIO Y TELEVISIÓN. LOS TESTIGOS DE GRABACIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL TIENEN, POR REGLA, VALOR PROBATORIO PLENO.

²⁰ Foja 177 del cuaderno accesorio único.

33. **PAN**²¹: Con la finalidad de ratificar en todas y cada una de sus partes el escrito de queja se reitera que se estime fundado el presente asunto en razón de los argumentos planteados en la denuncia y las constancias que integran el expediente, ya que la conducta denunciada es violatoria de la normativa electoral.
34. **AMLO**²²: Indebidamente se le emplazó por promoción personalizada derivado de su aparición y la mención de su nombre en los promocionales de televisión denominados “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES con folio RV00691-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2 con folio RV00733-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3 con folio RV00762-23” y “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED con folio RV00839- 23”.
35. Niega lisa y llanamente que haya tenido conocimiento de los hechos materia del presente asunto y que haya participado por sí o por interpósita persona en la realización o difusión de los promocionales materia de la denuncia, aunado a que no otorgó autorización para la utilización de cualquiera de sus atributos de la personalidad -nombre, acrónimo, silueta o imagen-.
36. No existe violación a la normativa electoral derivado de la supuesta promoción personalizada realizada por el PVEM a su favor, toda vez que los spots denunciados fueron realizados y difundidos por el PVEM sin que él participara.
37. No se actualiza la promoción personalizada. Se niega lisa y llanamente que se haya participado en los hechos materia de la denuncia aunado a que no otorgó autorización para la utilización de cualquier atributo de la personalidad.

²¹ Foja 192 y 192 vuelta, del cuaderno accesorio único.

²² A través del director general de la Defensa Jurídica Federal en la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

38. Se debe respetar el principio de presunción de inocencia respecto de las imputaciones que le atribuyen, pues del caudal probatorio que obra en el expediente no se advierte la acreditación de los hechos denunciados, ni la comisión de las conductas denunciadas.
39. No utilizó de forma indebida los recursos públicos. No se señala ni se demuestra que haya aplicado con parcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, además de que no existen elementos probatorios que demuestren conculcación a los principios de imparcialidad y neutralidad en procesos electorales, por lo que se debe declarar infundado el presente asunto dado que está acreditado que no realizó las conductas denunciadas.
40. **CUARTA. CUESTIÓN PREVIA.** No pasa inadvertido por esta Sala Especializada que, así como lo arguye el PVEM en sus defensas, el contenido de los promocionales aquí denunciados, es decir: “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES con folio RV00691-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2 con folio RV00733-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3 con folio RV00762-23” y “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED con folio RV00839- 23” coinciden con el contenido que se analizó al resolver el diverso procedimiento especial sancionador con número de expediente SRE-PSC-13/2024, por lo que, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, ya se pronunció previamente sobre la naturaleza de los promocionales y su validez, sin embargo, a pesar de ser el mismo contenido de los promocionales se considera necesario estudiarlos nuevamente, dado que en el presente asunto se trata de promocionales pautados para una etapa diferente (periodo ordinario) y dentro de la pauta federal.
41. De ahí que, sea oportuno el estudio de fondo del presente procedimiento especial sancionador como se verá a continuación.

42. **QUINTA. HECHOS ACREDITADOS.** Así, con base al cúmulo probatorio antes mencionado, se tienen los siguientes hechos acreditados:

- La existencia de los promocionales denunciados en el portal del INE antes de que estos fueron difundidos tomando en consideración el acta circunstanciada realizada por la autoridad instructora.
- La existencia y el contenido de los promocionales denunciados los cuales fueron pautados por el PVEM para ser difundidos en el periodo ordinario, así como en la etapa de precampañas federal, tomando en consideración el reporte emitido por la Dirección de Prerrogativas del INE (el análisis correspondiente se realizará en el estudio de fondo del asunto para evitar repeticiones innecesarias).
- La difusión de los promocionales denunciados del veinte de octubre al veinte de diciembre (número total de impactos), de acuerdo con el Reporte emitido por la Dirección de Prerrogativas del INE, de conformidad con lo siguiente:

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL					
FECHA INICIO	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES_FED	Total general
	RV00691-23	RV00733-23	RV00762-23	RV00839-23	
20/10/2023	278	0	0	0	278
21/10/2023	209	0	0	0	209
22/10/2023	139	0	0	0	139
23/10/2023	144	0	0	0	144
24/10/2023	279	0	0	0	279
25/10/2023	429	0	0	0	429
26/10/2023	434	0	0	0	434
27/10/2023	413	0	0	0	413
28/10/2023	257	0	0	0	257
29/10/2023	85	0	0	0	85
30/10/2023	90	0	0	0	90
31/10/2023	287	0	0	0	287
01/11/2023	281	0	0	0	281
02/11/2023	397	0	0	0	397
03/11/2023	0	389	0	0	389
04/11/2023	0	416	0	0	416
05/11/2023	0	172	0	0	172
06/11/2023	0	139	0	0	139
07/11/2023	0	249	0	0	249
08/11/2023	0	175	0	0	175
09/11/2023	0	303	0	0	303
10/11/2023	0	0	357	0	357



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

REPORTE DE DETECCIONES POR FECHA Y MATERIAL					
FECHA INICIO	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3	EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED	Total general
	RV00691-23	RV00733-23	RV00762-23	RV00839-23	
11/11/2023	0	0	270	0	270
12/11/2023	0	0	237	0	237
13/11/2023	0	0	245	0	245
14/11/2023	0	0	268	0	268
15/11/2023	0	0	191	0	191
16/11/2023	0	0	187	0	187
17/11/2023	0	0	237	0	237
18/11/2023	0	0	415	0	415
19/11/2023	0	0	302	0	302
20/11/2023	0	0	0	2,299	2,299
21/11/2023	0	0	0	1,522	1,522
22/11/2023	0	0	0	2,284	2,284
23/11/2023	0	0	0	3,848	3,848
24/11/2023	0	0	0	3,891	3,891
25/11/2023	0	0	0	3,811	3,811
26/11/2023	0	0	0	3,861	3,861
27/11/2023	0	0	0	3,941	3,941
28/11/2023	0	0	0	3,869	3,869
29/11/2023	0	0	0	3,906	3,906
30/11/2023	0	0	0	3,854	3,854
01/12/2023	0	0	0	3,867	3,867
02/12/2023	0	0	0	3,771	3,771
03/12/2023	0	0	0	4,294	4,294
04/12/2023	0	0	0	3,522	3,522
05/12/2023	0	0	0	3,571	3,571
06/12/2023	0	0	0	3,708	3,708
07/12/2023	0	0	0	3,917	3,917
08/12/2023	0	0	0	3,837	3,837
09/12/2023	0	0	0	3,799	3,799
10/12/2023	0	0	0	3,841	3,841
11/12/2023	0	0	0	4,341	4,341
12/12/2023	0	0	0	3,671	3,671
13/12/2023	0	0	0	3,775	3,775
14/12/2023	0	0	0	3,746	3,746
15/12/2023	0	0	0	3,752	3,752
16/12/2023	0	0	0	3,684	3,684
17/12/2023	0	0	0	3,623	3,623
18/12/2023	0	0	0	4,208	4,208
19/12/2023	0	0	0	3,643	3,643
20/12/2023	0	0	0	3,765	3,765
Total general	3,722	1,843	2,709	113,421	121,695

- Lo anterior, durante la difusión correspondiente al periodo ordinario y de precampaña federal, de acuerdo al Reporte de vigencia de materiales UTCE, emitido por el Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión de la Dirección de Prerrogativas del INE que se muestra a continuación:

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo período	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00691-23	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
2	PVEM	RV00691-23	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
3	PVEM	RV00691-23	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	21/10/2023	01/11/2023
4	PVEM	RV00691-23	CAMPECHE	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
5	PVEM	RV00691-23	COAHUILA	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
6	PVEM	RV00691-23	COLIMA	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
7	PVEM	RV00691-23	CHIAPAS	ORDINARIO	26/10/2023	30/10/2023
8	PVEM	RV00691-23	CHIHUAHUA	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
9	PVEM	RV00691-23	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
10	PVEM	RV00691-23	DURANGO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
11	PVEM	RV00691-23	GUANAJUATO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
12	PVEM	RV00691-23	GUERRERO	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
13	PVEM	RV00691-23	HIDALGO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
14	PVEM	RV00691-23	JALISCO	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
15	PVEM	RV00691-23	MEXICO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
16	PVEM	RV00691-23	MICHOACAN	ORDINARIO	26/10/2023	30/10/2023
17	PVEM	RV00691-23	MORELOS	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
18	PVEM	RV00691-23	NAYARIT	ORDINARIO	26/10/2023	30/10/2023
19	PVEM	RV00691-23	NUEVO LEON	ORDINARIO	20/10/2023	01/11/2023
20	PVEM	RV00691-23	OAXACA	ORDINARIO	24/10/2023	27/10/2023
21	PVEM	RV00691-23	PUEBLA	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
22	PVEM	RV00691-23	QUERETARO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
23	PVEM	RV00691-23	QUINTANA ROO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
24	PVEM	RV00691-23	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
25	PVEM	RV00691-23	SINALOA	ORDINARIO	22/10/2023	02/11/2023
26	PVEM	RV00691-23	SONORA	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023
27	PVEM	RV00691-23	TABASCO	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
28	PVEM	RV00691-23	TAMAULIPAS	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
29	PVEM	RV00691-23	TLAXCALA	ORDINARIO	26/10/2023	28/10/2023
30	PVEM	RV00691-23	VERACRUZ	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
31	PVEM	RV00691-23	YUCATAN	ORDINARIO	20/10/2023	02/11/2023
32	PVEM	RV00691-23	ZACATECAS	ORDINARIO	25/10/2023	28/10/2023

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00733-23	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
2	PVEM	RV00733-23	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
3	PVEM	RV00733-23	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	04/11/2023	04/11/2023
4	PVEM	RV00733-23	CAMPECHE	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
5	PVEM	RV00733-23	COAHUILA	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
6	PVEM	RV00733-23	COLIMA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
7	PVEM	RV00733-23	CHIAPAS	ORDINARIO	07/11/2023	09/11/2023
8	PVEM	RV00733-23	CHIHUAHUA	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
9	PVEM	RV00733-23	CIUDAD DE MEXICO	ORDINARIO	03/11/2023	18/11/2023
10	PVEM	RV00733-23	DURANGO	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
11	PVEM	RV00733-23	GUANAJUATO	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
12	PVEM	RV00733-23	GUERRERO	ORDINARIO	09/11/2023	09/11/2023
13	PVEM	RV00733-23	HIDALGO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
14	PVEM	RV00733-23	JALISCO	ORDINARIO	03/11/2023	04/11/2023
15	PVEM	RV00733-23	MEXICO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
16	PVEM	RV00733-23	MICHOACAN	ORDINARIO	06/11/2023	09/11/2023
17	PVEM	RV00733-23	MORELOS	ORDINARIO	03/11/2023	03/11/2023
18	PVEM	RV00733-23	NAYARIT	ORDINARIO	06/11/2023	09/11/2023
19	PVEM	RV00733-23	NUEVO LEON	ORDINARIO	09/11/2023	09/11/2023
20	PVEM	RV00733-23	OAXACA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
21	PVEM	RV00733-23	PUEBLA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
22	PVEM	RV00733-23	QUERETARO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
23	PVEM	RV00733-23	QUINTANA ROO	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
24	PVEM	RV00733-23	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	03/11/2023	04/11/2023
25	PVEM	RV00733-23	SINALOA	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
26	PVEM	RV00733-23	SONORA	ORDINARIO	04/11/2023	07/11/2023
27	PVEM	RV00733-23	TABASCO	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
28	PVEM	RV00733-23	TAMAULIPAS	ORDINARIO	03/11/2023	09/11/2023
29	PVEM	RV00733-23	TLAXCALA	ORDINARIO	06/11/2023	08/11/2023
30	PVEM	RV00733-23	VERACRUZ	ORDINARIO	03/11/2023	05/11/2023
31	PVEM	RV00733-23	YUCATAN	ORDINARIO	03/11/2023	04/11/2023
32	PVEM	RV00733-23	ZACATECAS	ORDINARIO	06/11/2023	09/11/2023

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00762-23	AGUASCALIENTES	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
2	PVEM	RV00762-23	BAJA CALIFORNIA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
3	PVEM	RV00762-23	BAJA CALIFORNIA SUR	ORDINARIO	10/11/2023	14/11/2023
4	PVEM	RV00762-23	CAMPECHE	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
5	PVEM	RV00762-23	COAHUILA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
6	PVEM	RV00762-23	COLIMA	ORDINARIO	14/11/2023	18/11/2023
7	PVEM	RV00762-23	CHIAPAS	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
8	PVEM	RV00762-23	CHIHUAHUA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
9	PVEM	RV00762-23	DURANGO	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
10	PVEM	RV00762-23	GUANAJUATO	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
11	PVEM	RV00762-23	GUERRERO	ORDINARIO	10/11/2023	13/11/2023
12	PVEM	RV00762-23	HIDALGO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
13	PVEM	RV00762-23	MEXICO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
14	PVEM	RV00762-23	MICHOACAN	ORDINARIO	17/11/2023	19/11/2023
15	PVEM	RV00762-23	MORELOS	ORDINARIO	10/11/2023	14/11/2023
16	PVEM	RV00762-23	NAYARIT	ORDINARIO	17/11/2023	19/11/2023
17	PVEM	RV00762-23	NUEVO LEON	ORDINARIO	10/11/2023	13/11/2023
18	PVEM	RV00762-23	OAXACA	ORDINARIO	15/11/2023	19/11/2023
19	PVEM	RV00762-23	PUEBLA	ORDINARIO	14/11/2023	18/11/2023
20	PVEM	RV00762-23	QUERETARO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
21	PVEM	RV00762-23	QUINTANA ROO	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
22	PVEM	RV00762-23	SAN LUIS POTOSI	ORDINARIO	11/11/2023	18/11/2023
23	PVEM	RV00762-23	SINALOA	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
24	PVEM	RV00762-23	SONORA	ORDINARIO	14/11/2023	18/11/2023
25	PVEM	RV00762-23	TABASCO	ORDINARIO	10/11/2023	14/11/2023
26	PVEM	RV00762-23	TAMAULIPAS	ORDINARIO	10/11/2023	18/11/2023
27	PVEM	RV00762-23	TLAXCALA	ORDINARIO	17/11/2023	19/11/2023
28	PVEM	RV00762-23	VERACRUZ	ORDINARIO	10/11/2023	19/11/2023
29	PVEM	RV00762-23	ZACATECAS	ORDINARIO	18/11/2023	19/11/2023

EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
1	PVEM	RV00839-23	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	04/12/2023
2	PVEM	RV00839-23	AGUASCALIENTES	PRECAMPAÑA FEDERAL	05/12/2023	20/12/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
3	PVEM	RV00839-23	BAJA CALIFORNIA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
4	PVEM	RV00839-23	BAJA CALIFORNIA SUR	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
5	PVEM	RV00839-23	CAMPECHE	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
6	PVEM	RV00839-23	COAHUILA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
7	PVEM	RV00839-23	COLIMA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
8	PVEM	RV00839-23	CHIAPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
9	PVEM	RV00839-23	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	11/12/2023
10	PVEM	RV00839-23	CHIHUAHUA	PRECAMPAÑA FEDERAL	12/12/2023	16/12/2023
11	PVEM	RV00839-23	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
12	PVEM	RV00839-23	CIUDAD DE MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
13	PVEM	RV00839-23	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	01/12/2023
14	PVEM	RV00839-23	DURANGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	02/12/2023	20/12/2023
15	PVEM	RV00839-23	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
16	PVEM	RV00839-23	GUANAJUATO	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	16/12/2023
17	PVEM	RV00839-23	GUERRERO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
18	PVEM	RV00839-23	HIDALGO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
19	PVEM	RV00839-23	JALISCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
20	PVEM	RV00839-23	MEXICO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
21	PVEM	RV00839-23	MICHOACAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
22	PVEM	RV00839-23	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	24/11/2023
23	PVEM	RV00839-23	MORELOS	PRECAMPAÑA FEDERAL	25/11/2023	20/12/2023
24	PVEM	RV00839-23	NAYARIT	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
25	PVEM	RV00839-23	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	12/12/2023
26	PVEM	RV00839-23	NUEVO LEON	PRECAMPAÑA FEDERAL	13/12/2023	20/12/2023
27	PVEM	RV00839-23	OAXACA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
28	PVEM	RV00839-23	PUEBLA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
29	PVEM	RV00839-23	QUERETARO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
30	PVEM	RV00839-23	QUINTANA ROO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
31	PVEM	RV00839-23	SAN LUIS POTOSI	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
32	PVEM	RV00839-23	SINALOA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
33	PVEM	RV00839-23	SONORA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
34	PVEM	RV00839-23	TABASCO	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
35	PVEM	RV00839-23	TAMAULIPAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
36	PVEM	RV00839-23	TLAXCALA	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

No	Actor político	Folio	Entidad	Tipo periodo	Primera transmisión	*Última transmisión
37	PVEM	RV00839-23	VERACRUZ	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023
38	PVEM	RV00839-23	YUCATAN	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	20/12/2023
39	PVEM	RV00839-23	ZACATECAS	PRECAMPAÑA FEDERAL	20/11/2023	16/12/2023

43. **SEXTA. METODOLOGÍA.** En el caso concreto se analizará, en primer lugar, si con la difusión de los promocionales denunciados se actualizan los actos anticipados de campaña, y vulneración a los principios de equidad e imparcialidad, para así dar paso al análisis de la infracción relativa al uso indebido de la pauta y finalizar con la supuesta promoción personalizada, conductas que se le atribuyen al PVEM y a esta última también a AMLO.

44. **SÉPTIMA. ESTUDIO DEL CASO CONCRETO**

45. Como se expresó, el presente procedimiento se inició con motivo de la queja presentada por el PAN en contra del PVEM por la presunta comisión de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, vulneración a los principios y uso indebido de la pauta, lo anterior, por la difusión de los promocionales para televisión denominados **EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES** con folio RV00691-23; **EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2**, con folio RV00733-23; **EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3**, con folio RV00762-23, estos para el periodo ordinario, pautados para el periodo ordinario; así como **EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED**, con folio RV00839-23, pautado para la etapa de precampaña federal.

46. A decir del PAN, en los referidos promocionales se nombra y se visualiza al presidente de la República, así como logros de su gobierno a través de programas sociales, siendo de esta forma por la cual se llama a votar a la ciudadanía de las referidas entidades federativas en favor del PVEM, lo cual encuadra un posible fraude a la normativa electoral.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

47. Ahora bien, como quedó establecido en el apartado probatorio, se denunció la difusión de diversos promocionales pautados por el PVEM en periodo ordinario, así como en la etapa de precampaña federal, siendo el contenido de estos, el siguiente:

"EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES" RV00691-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
<p>CON LOS VOTOS DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES DEL PARTIDO VERDE</p>	<p>Voz en off hombre:</p> <p>Con los votos de los diputados federales y senadores del Partido Verde, se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional que garantiza que los programas sociales del presidente López Obrador sean un derecho permanente.</p> <p>Y año tras año, ...</p> <p>... los diputados del Verde votan para otorgar recursos suficientes para la pensión universal de adultos mayores, el apoyo económico del programa Jóvenes Construyendo el Futuro. las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria.</p>
<p>DEL PARTIDO</p>	
<p>SE LOGRÓ LA MAYORÍA</p>	
<p>CONSTITUCIONAL</p>	
<p>PROGRAMAS SOCIALES</p>	
<p>AÑO TRAS AÑO</p>	
<p>VOTAN PARA OTORGAR RECURSO</p>	
<p>APOYO ECONÓMICO</p>	
<p>BECAS BIENESTAR PARA EDUCACIÓN BÁSICA</p>	
<p>BECA UNIVERSAL PARA ESTUDIANTES DE PREPARATORIA</p>	



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

"EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES" RV00691-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>La 4t también es Verde.</p> <p>Partido Verde.</p>

"EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2" RV00733-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Voz en off hombre:</p> <p>Con los votos de los diputados federales y senadores del Partido Verde, se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional</p> <p>...</p> <p>... que garantiza que los programas sociales del presidente López Obrador sean un derecho permanente.</p> <p>Y año tras año, los diputados del Verde votan para otorgar recursos suficientes para la pensión universal de adultos mayores, el apoyo económico del programa Jóvenes Construyendo</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

"EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2" RV00733-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
 <p>BECAS BIENESTAR PARA EDUCACIÓN BÁSICA para todas las familias con hijos en educación básica.</p>  <p>BECA UNIVERSAL PARA ESTUDIANTES DE PREPARATORIA y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria.</p>  <p>LA 4T TAMBIÉN ES VERDE La 4T también es Verde.</p> 	<p>el Futuro, las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria.</p> <p>La 4t también es Verde.</p> <p>Partido Verde.</p>

"EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3" RV00762-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
 <p>CON LOS VOTOS DE LOS DIPUTADOS Y SENADORES Con los votos de los diputados y senadores del Partido Verde.</p>  <p>SE LOGRÓ LA MAYORÍA Se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional.</p>  <p>CONSTITUCIONAL que garantiza todos los programas sociales.</p>  <p>PROGRAMAS SOCIALES del Presidente López Obrador.</p>  <p>DEL PARTIDO Con los votos de los diputados y senadores del Partido Verde.</p>  <p>2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA REFORMA CONSTITUCIONAL Se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional.</p>  <p>PROGRAMAS SOCIALES del Presidente López Obrador.</p>  <p>sean un derecho permanente.</p>	<p>Voz en off hombre:</p> <p>Con los votos de los diputados federales y senadores del Partido Verde, se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional que garantiza que los programas sociales del presidente López Obrador sean un derecho permanente.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3” RV00762-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Y año tras año, los diputados del Verde votan para otorgar recursos suficientes para la pensión universal de adultos mayores, el apoyo económico del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria.</p> <p>La 4t también es Verde.</p> <p>Partido Verde.</p>

“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED” RV00839-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
	<p>Voz en off hombre:</p> <p>Con los votos de los diputados federales y senadores del Partido Verde, se logró la mayoría para aprobar la Reforma Constitucional que garantiza que los programas sociales del presidente López Obrador sean un derecho permanente.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación
SALA REGIONAL ESPECIALIZADA

SRE-PSC-33/2024

“EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED” RV00839-23 [versión televisión]	
Imágenes representativas	Audio
             	<p>Y año tras año, los diputados del Verde votan para otorgar recursos suficientes para la pensión universal de adultos mayores, el apoyo económico del programa Jóvenes Construyendo el Futuro, ...</p> <p>.... las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria.</p> <p>La 4t también es Verde.</p> <p>Partido Verde.</p>
	

48. De los materiales antes descritos, se desprende lo siguiente:

- El partido emisor de los mensajes es el PVEM.
- En los promocionales se destaca que, con los votos de los diputados y senadores del PVEM, se logró la mayoría para aprobar la reforma constitucional que garantiza que los programas sociales del presidente López Obrador sean un derecho permanente.
- Además, en la narrativa del promocional se señala que *i)* año tras año los diputados del PVEM votan para otorgar recursos para la pensión de adultos mayores y *ii)* el apoyo económico del programa “Jóvenes Construyendo el Futuro”, las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica y la Beca Universal para estudiantes de preparatoria.
- En la parte final del promocional señala que la 4T también es verde y la referencia del PVEM.
- En las imágenes que se insertan en los cuatro spots, en sus versiones de televisión, se advierte la imagen del presidente de la República en diversos eventos o mítines -por tres segundos en cada promocional-. Además, se aprecia una serie de imágenes, en las que aparecen diversas personas de ambos sexos.

- **MARCO JURÍDICO DE LAS INFRACCIONES INVOLUCRADAS Y SU RESPECTIVO ESTUDIO DEL CASO CONCRETO**

49. A continuación, se expone la normatividad relevante para evaluar las infracciones denunciadas y el estudio de fondo.

- **ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA**

50. La Ley Electoral señala en su artículo 3, párrafo 1, inciso b), que los actos anticipados de campaña son aquellas expresiones que se realizan bajo

cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura o un partido, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura, o para un partido político.

51. En cuanto a esta clase de actos, la Sala Superior ha determinado que la autoridad electoral competente debe verificar si la comunicación a examinar, de forma manifiesta, abierta e inequívoca llama al voto en favor o en contra de una persona o partido, publicita plataformas electorales o posiciona a alguien con el fin de obtener una candidatura, así como también analizar que la conducta se hubiere realizado de forma tal que trascendiera al conocimiento de la ciudadanía; con el propósito de prevenir y sancionar únicamente aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de legalidad y equidad en la contienda electoral.²³
52. En cuanto a su análisis, la Sala Superior²⁴ determinó que es necesaria la acreditación de tres distintos elementos que componen esta clase de conductas, y que basta con que uno de éstos no se cumpla para desestimar la existencia del ilícito.
53. **Elemento personal.** Atiende a la calidad o naturaleza del sujeto que puede ser infractor de la normativa electoral, es decir, se refiere a que la conducta puede ser realizada por partidos políticos, militantes, aspirantes, precandidaturas y candidaturas, y que los mensajes denunciados contengan elementos que hagan plenamente identificable a las personas o partidos de que se trate.

²³ Jurisprudencia 4/2018 ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).

²⁴ Elementos establecidos por la Sala Superior, en las sentencias recaídas a los recursos de apelación SUP-RAP-15/2009 y acumulado, SUP-RAP-191/2010, SUP-RAP-204/2012, SUP-RAP-15-2012 y al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-274/2010.

54. La Sala Superior ha señalado que no cualquier persona debe ser considerada como sujeto activo de la presente infracción, solamente aquellas personas o entidades que están en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, como son los partidos políticos, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, pero no la ciudadanía en general, personas privadas y sin relación directa y probada con los partidos políticos **SUP-REP-259/2021**.
55. Lo anterior cobra importancia porque tratándose de actos sistemáticos o planificados es posible que diferentes sujetos participen en su comisión en diferentes grados, incluso para beneficiar a una persona distinta, pero respecto de la cual existe un vínculo o afinidad política.
56. En este sentido, lo relevante para que una persona sea sujeto activo de este tipo de actos es que busque posicionarse frente a la ciudadanía para obtener una candidatura de forma anticipada y pueden concurrir varias calidades en la misma persona, es decir, puede ser aspirante, precandidata o candidata y, al mismo tiempo, militante, simpatizante de un partido y servidor o servidora pública.
57. En estos casos es relevante, ha sostenido la Sala Superior en el SUP-REP-822/2022, analizar no sólo sus elementos propios (temporal, personal y subjetivo), sino también aquellos vinculados a la posible difusión de propaganda gubernamental, al uso de recursos públicos y a la participación de personas del funcionariado público, porque puede existir una estrategia o conducta sistemática que implica la concurrencia de factores y circunstancias con el propósito común de promover de manera injustificada a una persona que se ostenta o es reconocida públicamente como aspirante; aunado a que deben analizarse si los actos pretenden un beneficio propio o ajeno a un funcionario o funcionaria pública, pues de ello dependerá el tipo de medida preventiva o sancionatoria que, en su caso, resulte procedente.

58. Además, si se trata de acciones de terceras personas en beneficio de algún aspirante -partido político-, debe analizarse si se trata de actos en ejercicio legítimo de su libertad de expresión o se trata de casos de simulación o abuso en el ejercicio de este derecho, por encargo o con la participación de un sujeto obligado, que implican una promoción anticipada injustificada de alguna persona aspirante formal o material, lo que podría también trascender a la ciudadanía y tener un impacto en la equidad de la contienda.
59. **Elemento temporal.** Debe retomarse que el artículo 41, base IV, de la Constitución dispone que la ley establecerá los plazos para la realización de los procesos partidistas de selección y postulación de candidaturas a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y campañas electorales.
60. Por su parte, la Ley Electoral, en su artículo 3, inciso b), establece con claridad lo siguiente:

Actos Anticipados de Precampaña: Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento durante el lapso que va desde el inicio del proceso electoral hasta antes del plazo legal para el inicio de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una precandidatura”²⁵.

61. **Elemento subjetivo.** Atiende a la finalidad o intención de llamar a votar o pedir apoyo, a favor o en contra de cualquier persona o partido para contender en un procedimiento interno, o en un proceso electoral; o bien, que de dichas expresiones se advierta la finalidad de promover u obtener

²⁵ Véase en las jurisprudencias 2/2016 con rubro actos anticipados de campaña. Los constituye la propaganda difundida durante precampaña cuando no está dirigida a los militantes (legislación de Colima) y 32/2016 con rubro: Precandidato único. Puede interactuar con la militancia de su partido político, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña. Asimismo, véanse las tesis XXIII/98 con rubro: Actos anticipados de campaña. no lo son los relativos al procedimiento de selección interna de candidatos y XXXII/2007 con rubro: Registro de candidato. Momento oportuno para su impugnación por actos anticipados de precampaña (legislación de Veracruz).

la postulación a una precandidatura, candidatura o cargo de elección popular.

62. En ese sentido, para la acreditación del elemento subjetivo, la Sala Superior ha establecido que es necesaria la concurrencia de dos hechos: a) que las manifestaciones sean explícitas e inequívocas de llamado al voto en favor o contra de alguna persona o partido político, de difusión de plataformas electorales o se posicione a alguien para obtener una candidatura y b) la trascendencia que tales manifestaciones hubiesen tenido en la ciudadanía en general.²⁶
63. Las anteriores consideraciones se encuentran contempladas en la jurisprudencia 4/2018, de rubro: ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE REQUIERE QUE EL MENSAJE SEA EXPLÍCITO O INEQUÍVOCO RESPECTO A SU FINALIDAD ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y SIMILARES).²⁷
64. De la anterior jurisprudencia se advierte, que para la acreditación del elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña se debe analizar que las expresiones o manifestaciones denunciadas se apoyen, de manera ejemplificativa, en las palabras: “vota por”, “elige a”, “apoya a”,

²⁶ Véase el SUP-REP-180/2020 y acumulado.

²⁷ De contenido: Una interpretación teleológica y funcional de los artículos 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 245, del Código Electoral del Estado de México, permite concluir que el elemento subjetivo de los actos anticipados de precampaña y campaña se actualiza, en principio, solo a partir de manifestaciones explícitas o inequívocas respecto a su finalidad electoral, esto es, que se llame a votar a favor o en contra de una candidatura o partido político, se publicite una plataforma electoral o se posicione a alguien con el fin de obtener una candidatura. Por tanto, la autoridad electoral debe verificar: 1. Si el contenido analizado incluye alguna palabra o expresión que, de forma objetiva, manifiesta, abierta y sin ambigüedad denote alguno de esos propósitos, o que posea un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca; y 2. Que esas manifestaciones trasciendan al conocimiento de la ciudadanía y que, valoradas en su contexto, puedan afectar la equidad en la contienda. Lo anterior permite, de manera más objetiva, llegar a conclusiones sobre la intencionalidad y finalidad de un mensaje, así como generar mayor certeza y predictibilidad respecto a qué tipo de actos configuran una irregularidad en materia de actos anticipados de precampaña y campaña, acotando, a su vez, la discrecionalidad de las decisiones de la autoridad y maximizando el debate público, al evitar, de forma innecesaria, la restricción al discurso político y a la estrategia electoral de los partidos políticos y de quienes aspiran u ostentan una candidatura.

“emite tu voto por”, “[X] a [tal cargo]; “vota en contra de”; “rechaza a”,²⁸ o cualquier otra que haga referencia de manera inequívoca a una solicitud del voto en un sentido determinado.

65. Lo anterior, ha señalado la Sala Superior, tiene la finalidad de prevenir y sancionar sólo aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la contienda y la legalidad, por lo que deben tomarse en cuenta dos niveles de análisis de la infracción, una a nivel literal y otra a nivel contextual.
66. En ese sentido, si el mensaje no contiene un llamamiento o rechazo explícito al voto, se genera una presunción en el sentido de que implica un ejercicio legítimo del derecho a la libertad de expresión, pero si existen elementos que –de forma objetiva y razonable– permiten concluir que el mensaje tiene un significado equivalente a la solicitud del voto, sin que haya una posibilidad de otorgarle un sentido distinto, se desvirtúa dicha presunción, de acuerdo con el SUP-REP-822/2022.
67. Lo anterior, con la finalidad de restringir en la menor medida posible el debate o la discusión de asuntos de interés público, delimitando que el elemento subjetivo de tal infracción solamente se actualiza cuando se advierten expresiones que manifiesta e indubitadamente tienen como propósito influir en una contienda electoral, ya sea que se trate de participación en eventos públicos, ruedas de prensa, publicaciones en redes sociales, pintas de bardas o propaganda en promocionales, difusión de propaganda impresa, escritos o manifestaciones públicas de índole similar, tal como lo ha señalado la Sala Superior en la jurisprudencia 4/2018.
68. En segundo lugar, debe analizarse que el mensaje o las manifestaciones denunciadas hayan trascendido al conocimiento de la ciudadanía, para lo cual se debe analizar si el mensaje fue recibido por la ciudadanía en general o sólo por militantes de un partido; el lugar donde se celebró el

²⁸ Tal como lo ha establecido la Sala Superior en los asuntos: SUP-REP-18/2021, SUP-REP-180/2020 y acumulado, SUP-REP-73/2019, entre otros.

acto o emitió el mensaje denunciado y el medio de difusión del evento o mensaje denunciado.

69. Como tercer punto, se deben valorar las variables del contexto en el que se emiten los actos o expresiones objeto de denuncia, de acuerdo con lo siguiente: **1.** El auditorio a quien se dirige el mensaje, por ejemplo, si es a la ciudadanía en general o a la militancia y el número de receptores, para definir si se emitió a un público relevante en una proporción trascendente; **2.** El tipo de lugar o recinto, por ejemplo, si es público o privado, de acceso libre o restringido; y **3.** Las modalidades de difusión de los mensajes, como podría ser un discurso en un centro de reunión, en un mitin, un promocional en radio o televisión, una publicación o en cualquier otro medio masivo de información.
70. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la jurisprudencia 2/2023 de rubro “ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA. PARA ACREDITAR EL ELEMENTO SUBJETIVO SE DEBEN ANALIZAR LAS VARIABLES RELACIONADAS CON LA TRASCENDENCIA A LA CIUDADANÍA.”
71. En relación con lo hasta ahora expuesto, cabe mencionar que si bien existen algunos casos en los que basta verificar si en el contenido de los mensajes hay elementos explícitos para advertir un beneficio electoral de la parte denunciada, esta infracción se actualiza no sólo cuando se advierten elementos expresos como los señalados, sino también a partir de reconocer el contenido de equivalentes funcionales que permitan concluir que se actualizó el beneficio y, por ende, la infracción.²⁹
72. Como se observa, el criterio del Tribunal Electoral se ha decantado en el sentido de que solamente se sancionen las manifestaciones que tengan un impacto real o pongan en riesgo los principios de equidad en la contienda y legalidad, de forma que no se restrinjan contenidos del discurso político que no puedan, objetiva y razonablemente, tener ese

²⁹ SUP-REP-700/2018.

efecto, con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirá su voto.³⁰

CASO CONCRETO

73. El PAN aduce que en la difusión de los promocionales denunciados se nombra y se visualiza al presidente de la República, así como logros a través de programas sociales de la administración pública que representa, siendo de esta forma por la cual se llama a votar a la ciudadanía en favor del PVEM.
74. Como se dijo con anterioridad, para la actualización de esta infracción se tiene que analizar la actualización de los elementos personal, temporal y subjetivo de los actos anticipados de campaña.
75. Al respecto, esta autoridad electoral estima que el **elemento personal** se cumple ya que los promocionales denunciados fueron difundidos dentro de la pauta correspondiente al PVEM, por lo que, el referido partido político es un sujeto susceptible de ser infractor de la normativa electoral.
76. Por lo que hace al **elemento temporal**, debe decirse que, toda vez que la Sala Superior ha establecido que los actos anticipados de campaña pueden denunciarse en cualquier momento, incluso antes del inicio de los procesos electorales, se tiene por acreditado dicho elemento, ya que la conducta se llevó a cabo dentro del actual proceso electoral 2023-2024, al estar los promocionales dentro del portal del INE desde el veinte de octubre³¹.
77. Por lo que hace al **elemento subjetivo** de la infracción, este órgano jurisdiccional estima que no se acredita, ya que del análisis al contenido

³⁰ SUP-REP-132/2018.

³¹ Al respecto, la Sala Superior en el expediente SUP-REP-218/2018., sostuvo que existen diversos momentos que pueden dar lugar a una infracción respecto al uso de la prerrogativa de los partidos políticos o una diversa conducta que atente contra el modelo de comunicación política, a saber: i) la puesta a disposición de la autoridad administrativa de los materiales susceptibles de difusión; ii) el alojamiento de dichos materiales en el portal de pautas del INE; iii) mediante su difusión en radio y televisión.

de los promocionales denunciados se puede aseverar que los mismos son de naturaleza política y de contenido genérico porque únicamente se habla sobre las votaciones que los diputados y senadores del PVEM han tenido al momento de aprobar reformas y apoyos relacionados con diversos programas sociales de la administración pública que encabeza el presidente de la República, para que los mismos tengan el carácter de permanentes.

78. Esto es, en los promocionales únicamente se transmite la postura de un partido político nacional acerca de temas de interés general como es el actuar de sus legisladores y legisladoras respecto a temas tales como “la pensión universal de adultos mayores”, “el programa Jóvenes Construyendo el Futuro”, “las Becas Bienestar para todas las familias con hijos en educación básica” y “la Beca Universal para estudiantes de preparatoria”.
79. Por lo que, del contenido de los promocionales denunciados no se advierten referencias a algún proceso electoral en específico, ya sea de forma textual, simbólica o de cualquier otra clase, tampoco de mensajes, explícitos o equivalentes de apoyo, que tengan como finalidad el solicitar el voto o apoyo a favor del denunciado o solicitar el apoyo en contra de alguna otra fuerza electoral, tampoco se advierte que su objetivo sea presentar ante la ciudadanía alguna plataforma electoral o la existencia de equivalentes funcionales.
80. Aunado a lo anterior, se asevera que los promocionales se relacionan de manera directa con la ideología del partido político emisor de los mensajes al mencionar “la 4T también es verde”, incluso, al comparecer el PVEM argumentó que el actual presidente es un líder político sobresaliente, que se tiene afinidad a su movimiento y que existe una coalición legislativa con él y su movimiento.
81. Por ende, se puede aseverar que los promocionales denunciados no vulneran a la normativa electoral toda vez que tratan únicamente de la

postura vertida por el PVEM, respecto del actuar de sus fracciones parlamentarias en relación con diversos programas sociales del ejecutivo federal y su afinidad a ellos.

82. Lo anterior, sin que se observe dentro de los promocionales denunciados, expresiones que, de manera objetiva, manifiesta, abierta, inequívoca y sin ambigüedades, solicite el apoyo en favor o en contra de una opción electoral de forma directa o mediante equivalentes funcionales.
83. Así, la difusión de los promocionales denunciados resulta válida en periodo de campaña, porque los promocionales contienen expresiones y frases que aluden a temas de interés general y son de corte político y/o genéricos, al no advertirse dentro de ellos manifestaciones explícitas, unívocas e inequívocas de apoyo o rechazo y/o un llamamiento directo al voto en favor o en contra de alguna precandidatura o partido político.
84. Además, se destaca que la Sala Superior ha establecido en diversos precedentes que una vez que se ha acreditado el elemento subjetivo de los actos anticipados de campaña, se deben estudiar dos elementos auxiliares: la sistematicidad de la conducta y la proximidad con el proceso electoral en cuestión; sin embargo, en el presente asunto no se acredita el elemento subjetivo, al no advertirse la solicitud de apoyo a favor o en contra de alguna opción política, de manera directa o mediante el uso de equivalentes funcionales, por lo que es innecesario el estudio de dichos elementos auxiliares.³²
85. Sumado a lo anterior, de acuerdo a lo analizado por la Sala Superior en el SUP-REP-78/2024, tampoco es necesario analizar la trascendencia del mensaje en los casos en los que no se tuvo por actualizado el elemento subjetivo, como en el caso aquí a estudio.

- **PROMOCIÓN PERSONALIZADA**

³² Conforme al criterio de las sentencias: SUP-REP-229/2023 y SUP-REP-393/2023.

86. El artículo 134 de la Constitución establece, en términos generales, los parámetros a observar en la relación que pudiera generarse entre las personas funcionarias públicas y las elecciones.
87. En el párrafo octavo se establece que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social, y que **en ningún caso, esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.**
88. Ahora bien, para comprender los alcances de esta regulación, conviene tener en consideración que la actual redacción del artículo 134 de la Constitución surgió como parte de la modificación constitucional integral que tuvo verificativo en noviembre de 2007. En la exposición de motivos que le dio origen, se señaló lo siguiente:

En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;

En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y

En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.

*Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de **no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones.***

89. Lo anterior evidencia que, en términos generales, la actual regulación del artículo 134 constitucional buscó, desde su origen, enarbolar a **la imparcialidad electoral como uno de los principios rectores del desempeño de la función pública**, al generar un esquema normativo

dirigido a evitar que las personas que ocupen los cargos de gobierno los utilicen en detrimento de las condiciones que garantizan la celebración de comicios auténticos y democráticos, tales como la equidad, la certeza, la legalidad y la objetividad.

90. Es por ello que, al establecer en su párrafo octavo una prohibición de difusión de propaganda gubernamental de carácter personalizado, es evidente que lo que el poder reformador pretendió, fue **impedir que las personas servidoras públicas se aprovechen del cargo que desempeñan para afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios**, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter
91. Por otra parte, respecto de la prohibición de **promoción personalizada** contenida en el párrafo octavo del artículo 134 de la Constitución, la jurisprudencia³³ de la Sala Superior ha establecido que para determinar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes:

a) Personal. Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público;

b) Objetivo. Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y

c) Temporal. Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar

³³ 12/2015 de rubro: PROPAGANDA **PERSONALIZADA** DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.

en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

92. De lo anterior, se considera que la finalidad principal de la actual regulación constitucional consiste en evitar cualquier clase de injerencia susceptible de afectar la equidad de las elecciones por parte del poder público o de quienes lo ostentan.
93. Lo anterior, exigiendo que se apliquen con imparcialidad electoral los recursos públicos a su cargo, prohibiendo que se aprovechen de la propaganda gubernamental para tratar de generar alguna ventaja indebida y, en términos generales, estableciendo un principio que regula su actuación con la finalidad de evitar un aprovechamiento indebido del cargo y/o de la función que desempeñan, en detrimento de los principios que rigen los procesos electorales, particularmente de la equidad.

CASO CONCRETO

94. El PAN aduce que en los promocionales denunciados no se puede usar la imagen y nombre de AMLO con la intención de generar empatía hacia el partido político emisor de los mensajes, porque esto contradice la normativa electoral y generar un fraude a la ley, al respecto, este órgano jurisdiccional estima que la aparición en los spots denunciados de la referida persona no es de forma preponderante ni central, ni mucho menos para exaltar su figura, ya que únicamente aparece de manera referencial durante tres segundos de cada promocional en el momento en el que se habla de diversos programas sociales realizados durante su gestión, sin que ello sea suficiente para sostener que se promueve su persona o el gobierno que encabeza.
95. En consecuencia, esta Sala Especializada considera que en tanto el contenido de los promocionales no tiene alguna finalidad electoral o de proselitismo, vinculada con la eventual postulación de algún partido político o precandidato en particular, debe desestimarse la infracción analizada.

96. Por tanto, con la difusión de los promocionales denunciados no se puede considerar que exista una estrategia de posicionamiento indebido o un actuar sistemático por parte del PVEM, ya que, para la etapa de precampañas, los partidos políticos pueden difundir mensajes en donde se haga referencia a la etapa del proceso electoral como tal, así como mensajes de contenido o corte genérico y/o político, como sucedió en el presente caso, toda vez que tratan únicamente de la postura vertida por el PVEM, respecto del actuar de sus fracciones parlamentarias en relación con diversos programas sociales de la administración pública que encabeza el presidente de la República y su afinidad a ellos, sin que se advierta un llamado al voto o la referencia a un proceso electoral en concreto.
97. Ahora, respecto a AMLO, a pesar de que se desempeña como persona del servicio público al ser el titular del poder Ejecutivo Federal, se estima que tampoco se acredita la infracción que se le atribuye, ya que los actos anticipados de campaña no fueron existentes, pues como quedó constatado previamente, el contenido de los promocionales pautados aquí denunciados no se le pueden atribuir a él, dado que no obra constancia en el expediente que permita concluir que fueron ordenados por él o que participó en su elaboración y difusión.
98. Además, el contenido de los spots denunciados no tiene alguna finalidad electoral o de proselitismo, vinculada con la eventual postulación de algún partido político o precandidato en particular.
99. Ahora bien, el PAN refiere que se actualiza la promoción personalizada de AMLO, porque a través de la difusión del pautado se busca una estrategia de posicionamiento adelantado frente a la ciudadanía por aparecer en diversos spots, así como sus manifestaciones, en contravención del artículo 134 párrafo 8, de la Constitución.
100. Esta Sala Especializada considera que no se actualiza la presente infracción, puesto que, de los promocionales denunciados, pues si bien

se advierte una aparición de AMLO, es una aparición de solo tres segundos en cada promocional en el momento en el que se habla de diversos programas sociales realizados durante su gestión, sin que ello sea suficiente para sostener que se promueve su persona, además de que no es preponderante ni central, ni mucho menos para exaltar su figura.

101. Por lo anterior es que, esta Sala Especializada determina que no se acredita que AMLO haya incurrido en una promoción personalizada, además de que, del acervo probatorio del expediente se advierte que no existe prueba que acredite que haya utilizado su cargo para promocionar a una persona en específico, afectar indebidamente las condiciones de equidad en los comicios, sea para buscar ambiciones o beneficios de carácter electoral propios o ajenos, por lo que, no se advierte promoción personalizada en los promocionales denunciados.
102. Ahora bien, respecto a la promoción personalizada atribuida y emplazada al PVEM, se considera que no se puede atribuir a dicho partido la infracción dado que no es sujeto activo de la misma, sumado a que, de un análisis de los agravios del PAN, la denuncia se planteó en el sentido de que, los promocionales pautados por el PVEM actualizaban un **uso indebido de la pauta por promocionar de forma personalizada a AMLO.**
103. Lo anterior, guarda relación con establecido en la tesis XXXVIII/2015 de rubro: **MEDIDAS CAUTELARES. LA PROBABLE PROMOCIÓN PERSONALIZADA DE UN SERVIDOR PÚBLICO EN LA PROPAGANDA DE PARTIDOS POLÍTICOS ES SUFICIENTE PARA SU ADOPCIÓN**, en donde la Sala Superior estimó que los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los medios de comunicación social, como radio y televisión, a fin de transmitir propaganda partidista; sin embargo, dicha propaganda no puede incluir de manera preponderante el nombre, la imagen o la voz de algún servidor público, pues de ser así, se desvirtuaría el objeto de la misma.

104. Además, Sala Superior estableció en el SUP-REP-48/2015 que, la propaganda de los partidos políticos que se difunda durante los procesos electorales, ya sea electoral o política, no debe contener el nombre, la imagen, la voz o algún símbolo relacionado con un servidor público que pueda implicar su promoción personalizada, ya que una acción de este tipo sería incompatible con los fines constitucionales que se reconocen a los partidos políticos, aunado a que sería indebido el uso de una pauta en radio y televisión que transmita propaganda partidista en la que aparezca el nombre, la imagen o la voz de un servidor público, que implique su promoción personalizada e influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
105. En relación con lo anterior, la superioridad estimó que los partidos políticos pueden, incluir el nombre, la imagen o la voz de un servidor público que implique su promoción personalizada en la propaganda que transmitan en radio y televisión, desvirtuaría el ejercicio del derecho que tienen los partidos políticos al uso permanente de tiempos en estos medios de comunicación social, puesto que desde el orden constitucional se dispone que cualquier servidor público tiene vedada la posibilidad de que se difunda propaganda en la que aparezca su nombre, imagen o voz y, con lo cual se genere su promoción personalizada o influya en la equidad de la competencia de los partidos políticos.
106. Finalmente, en el expediente SRE-PSC-35/2015 esta Sala Especializada consideró que la difusión de promocionales difundidos por un partido político puede configurar un uso indebido de la pauta e implicar promoción personalizada de un servidor público a la vez, de ahí que, se analice de la misma forma en el presente asunto.
107. En consecuencia, no se acredita la promoción personalizada atribuida al PVEM, pues como se determinó en líneas anteriores, la aparición de AMLO no fue central ni con las características que permitan concluir que la intención del pautado era promocionarlo y que pudiera generar, de ser

el caso, el uso indebido de la pauta, cuestión que no ocurre en el presente asunto.

- **Fraude a la ley**

108. Ahora bien, en relación con el argumento que sostiene el PAN en el sentido de que la difusión del pauta por parte del PVEM constituye un **fraude a la ley**, debe precisarse que si bien el fraude a la ley no constituye una infracción en sí misma en materia electoral, se toma en consideración como parte de los argumentos para demostrar la presunta existencia de las infracciones denunciadas, toda vez que tampoco se advierte un agravio relacionado con el supuesto fraude a la ley en sí mismo y por el contrario, se advierte que el PAN lo relaciona con el resto de las infracciones denunciadas
109. Además, toda vez que la autoridad instructora emplazó al denunciado por dicha infracción (como si se tratará de una infracción independiente), se estima que por velar el principio de exhaustividad se da contestación a dicho supuesto.
110. Al respecto, como se precisó previamente el fraude a la ley no constituye en sí misma una infracción a la normativa electoral y, contrario a lo manifestado por el PAN los spots denunciados no constituyen un posicionamiento anticipado de alguna candidatura o representa un beneficio indebido en favor de un partido político.
111. De ahí que, la difusión de los promocionales de televisión denominados: “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES con folio RV00691-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V2 con folio RV00733-23”, “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES V3 con folio RV00762-23” y “EL VERDE CON LOS PROGRAMAS SOCIALES FED con folio RV00839- 23”, no constituyan una vulneración a la normativa electoral, lo que el PAN traduce como un supuesto fraude a la ley.

- **USO INDEBIDO DE LA PAUTA**

112. El artículo 41, base III, de la Constitución Federal, establece que el INE es la única autoridad encargada de administrar los tiempos que le corresponden al estado en radio y televisión destinados a sus propios fines y al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos, por otra parte, dispone que los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.
113. A través del uso de esta prerrogativa, los partidos políticos gozan del derecho a difundir mensajes con su ideología y posturas relacionadas con temas de relevancia, así como las de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular.
114. Además, la pauta tiene una función específica y, en ese sentido, los partidos políticos deben emplear su prerrogativa de acceso a tiempos de radio y televisión, a fin de difundir su propaganda con estricto apego a los parámetros que para cada uno de los tiempos electorales -actividades ordinarias o que tengan por objeto la obtención del voto- establezca la normativa electoral aplicable.
115. Es decir, el Tribunal Electoral ha establecido que durante los tiempos ordinarios los partidos políticos pueden utilizar sus prerrogativas de acceso a radio y televisión para difundir mensajes con la finalidad de presentar la ideología del partido y crear, transformar o confirmar opiniones a favor de ideas y creencias, o estimular determinadas conductas políticas que abonen al debate público³⁴, en cumplimiento a lo establecido en el citado artículo 41 constitucional y con la finalidad de que los partidos políticos promuevan la participación del pueblo en la vida democrática.³⁵
116. En ese sentido, se ha considerado que es lícito que durante tiempos ordinarios un partido político aluda a temas de interés general materia de

³⁴ SUP-RAP-115/2007, SUP-RAP-198/2009, SUP-RAP-220/2009 y acumulados, SUP-RAP-201/2009 y acumulados, SUP-REP-31/2016 y SUP-REP-146/2017.

³⁵ Véase el SUP-REP-18/2016.

debate público, pues tal proceder está tutelado tanto por el derecho de libertad de expresión³⁶ como por la libertad de configuración material de los contenidos por parte de los partidos políticos para definir sus estrategias políticas.

117. Por otra parte, en tiempos electorales, la difusión de propaganda debe atender al periodo específico de precampaña y/o campaña del proceso electoral respectivo, pues la finalidad en estos casos es presentar y promover ante la ciudadanía una precandidatura, candidatura o partido político para colocarlo en las preferencias electorales.
118. A su vez, el artículo 37 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señala que, en ejercicio de su libertad de expresión, los partidos políticos determinarán el contenido de los promocionales que les correspondan, por lo que no podrán estar sujetos a censura previa por parte del INE o de autoridad alguna y sólo serán sujetos a ulteriores responsabilidades derivadas de disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias. Asimismo, dispone que en intercampaña, los mensajes genéricos de los partidos políticos tendrán carácter meramente informativo.

CASO CONCRETO

119. El PAN aduce que en los promocionales denunciados se utiliza la imagen del presidente de la República y se difunden logros de gobierno a través de programas sociales de la administración pública que representa, para obtener un apoyo electoral en favor del partido político denunciado.
120. Este órgano jurisdiccional estima que **no se acredita** tal supuesto, pues como ya mencionó en los promocionales denunciados únicamente se habla sobre las votaciones que los diputados y senadores del PVEM han tenido al momento de aprobar reformas y apoyos relacionados con diversos programas sociales de la administración pública que encabeza

³⁶ Véase el SUP-REP-146/2017.

el presidente de la República, para que los mismos tengan el carácter de permanentes.

121. Es decir, únicamente se habla de la postura vertida por el PVEM, respecto del actuar de sus fracciones parlamentarias en relación con diversos programas sociales de la administración pública que encabeza el presidente de la República y su afinidad a ellos.
122. Además, se debe tomar en consideración que los partidos políticos pueden utilizar la información que deriva de programas sociales, en ejercicio del derecho que les concede la legislación para realizar propaganda política electoral.
123. Lo anterior, como parte del debate público que sostienen a efecto de conseguir en el electorado un mayor número de adeptos y votos. Ello, en tanto que dichos programas resultan del ejercicio de las políticas públicas, cuyo contraste puede formularse por los demás partidos que expresen su desacuerdo, lo que fomenta el debate político, de conformidad con lo establecido en la jurisprudencia 2/2009 de rubro: **PROPAGANDA POLÍTICA ELECTORAL. LA INCLUSIÓN DE PROGRAMAS DE GOBIERNO EN LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, NO TRANSGREDE LA NORMATIVA ELECTORAL.**
124. Ahora bien, el PAN aduce que se acredita el uso indebido de la pauta por parte del PVEM, al utilizar la imagen del presidente de la República Andrés Manuel López Obrador con fines electorales.
125. Al respecto, se estima que, el estilo narrativo y las imágenes referenciales utilizadas por el partido denunciado se encuentran amparadas por la libertad configurativa en la confección de los promocionales controvertidos, ya que, como se refirió previamente del estudio de los materiales se determinó que éstos constituyen propaganda genérica y/o política en la cual se abordan temáticas de interés general, por lo cual, no se trasgrede algún derecho fundamental como el uso de la imagen sin consentimiento o autorización.

126. Además, se debe de tomar en consideración que la aparición del presidente de la República durante tres segundos se realiza únicamente de manera referencial, en el momento en el que se habla de diversos programas sociales realizados durante su gestión, sin que ello sea suficiente para sostener que se promueve su persona o el gobierno que encabeza con fines electorales.
127. De ahí que, con la difusión de los promocionales no se puede generar alguna vulneración a la normativa electoral, ya que los partidos políticos pueden difundir propaganda genérica o política en cualquier momento dentro de un proceso electoral y como se resalta en el presente caso, en los promocionales no se hace mención alguna a un proceso electoral en específico, precandidatura, candidatura, propuesta electoral, sino más bien, únicamente se habla sobre las votaciones que los diputados y senadores del PVEM han tenido al momento de aprobar reformas y apoyos relacionados con diversos programas sociales de la administración pública que encabeza el presidente de la República, para que los mismos tengan el carácter de permanentes.
128. Además, se resalta que los promocionales se relacionan de manera directa con la ideología del partido político emisor de los mensajes al mencionar “la 4T también es verde”, incluso, al comparecer el PVEM argumentó que el actual presidente es un líder político sobresaliente, que se tiene afinidad a su movimiento y que existe una coalición legislativa con él y su movimiento. Por tanto, no le asiste la razón al partido político denunciante.
129. Finalmente, tampoco se realizó promoción personalizada dado que, como se determinó en párrafos previos, los promocionales denunciados son de naturaleza política y de contenido genérico pues sólo se habla sobre las votaciones que los diputados y senadores del PVEM han tenido al momento de aprobar reformas y apoyos relacionados con diversos programas sociales de la administración pública que encabeza el presidente de la República, para que los mismos tengan el carácter de

permanentes, por lo que sólo se transmite la postura de un partido político nacional acerca de temas de interés general.

130. Por tales consideraciones, este órgano jurisdiccional estima que **no se acredita un uso indebido de la pauta** por utilizar la imagen del presidente de la República³⁷.

- **VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA**

131. El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución, establece que las personas del servicio público tienen el deber de observar en todo momento los principios de neutralidad, imparcialidad y objetividad, por lo que no pueden tener una intervención destacada y activa a favor o en contra de las candidaturas de los partidos políticos o de la vía independiente, en los procesos electorales para la renovación de Ayuntamientos, Congresos locales; titular del Poder Ejecutivo local; diputaciones federales y senadurías, así como a la Presidencia de la República, mediante el sufragio popular; en tanto que ello afectaría la equidad en la contienda electoral.

132. Ahora bien, el principio de legalidad significa la garantía formal para que la ciudadanía en general, en la que se incluyen partidos políticos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo³⁸.

133. En este sentido, se considera que la finalidad de tales disposiciones tiene como propósito prevenir y sancionar aquellos actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de seguridad jurídica y legalidad.

CASO CONCRETO

³⁷ Similares consideraciones se sostuvieron en el expediente SUP-JE-1108/2023.

³⁸ Acción de inconstitucionalidad 19/2005.

134. Como se describió anteriormente, también fue denunciada **la vulneración al principio de legalidad y seguridad jurídica** en la contienda ya que al cometer actos anticipados de campaña se afectaría la legalidad y seguridad jurídica en la contienda electoral.
135. En este sentido, se considera que al no acreditarse dichos actos anticipados de campaña no tuvo un impacto real o puso en riesgo los principios de seguridad jurídica y legalidad, pues las manifestaciones dentro de los promocionales denunciados, previamente analizadas, se encuentran dentro de los límites establecidos en la norma, ya que, como se indicó previamente, son de naturaleza política y de contenido genérico ya que se habla sobre las votaciones que los diputados y senadores del PVEM.
136. En consecuencia, al tratarse de una cuestión de autoorganización de los partidos políticos, cuya actuación está regulada en la normativa electoral, no hay una simulación ni fraude a la ley.
137. De ahí que este órgano jurisdiccional estime que la legalidad y la seguridad jurídica en el proceso electoral no se vieron afectadas por el hecho de que el partido denunciado pautara un promocional cuyo contenido ya fue analizado y se determinó que cumple con los parámetros establecidos por la normativa electoral.
138. Por otra parte, respecto al PVEM tampoco se acredita la vulneración a los principios de seguridad jurídica y legalidad denunciada, pues, como se estudió en el apartado de actos anticipados de campaña, a pesar de ser sujeto activo de la infracción, por tratarse de una entidad en una situación real de incidir con sus actos de manera injustificada en los principios de la contienda electoral, quedó demostrado que el contenido de los promocionales denunciados se encuentra dentro de los parámetros marcados por la ley.

139. Tampoco el PVEM hizo algún llamado a votar a favor o en contra de alguno de los contendientes del proceso electoral próximo, ya fuera candidatura, partido político o coalición, ni siquiera de manera implícita.
140. Por lo tanto, esta Sala Especializada determina la **inexistencia de la vulneración a los principios de legalidad y seguridad jurídica** atribuidos al PVEM.
141. Por último, dentro de la instrucción del presente asunto, AMLO se deslindó de los hechos denunciados al argumentar que no participó en ellos. Sin embargo, al no haberse acreditado las infracciones denunciadas, se estima que a ningún fin práctico llevaría analizar los deslindes antes mencionados³⁹.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE

ÚNICO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones denunciadas, en los términos establecidos en la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo resolvieron, por **unanimidad de votos**, las magistraturas que integran el Pleno de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación, así como el Acuerdo General de la Sala Superior 2/2023, que regula, entre otras cuestiones, las sesiones de las salas del tribunal y el uso de herramientas digitales.

³⁹ Similar criterio se asumió al resolver los asuntos SRE-PSD-16/2021 y SRE-PSC-13/2024.